

# ANUNCIOS OFICIALES

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

**Cambios de monedas publicados el día 17 de febrero de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales**

	COMPRA	VENTA
Franco	12,50	12,80
Libras	44,00	45,00
Dólares	10,95	11,22
Liras	—	—
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal.	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

## AYUNTAMIENTO DE CARMONA

### Anuncio admitiendo proposiciones

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de cincuenta y seis (56) viviendas protegidas, con todos sus servicios, según el proyecto redactado por los Arquitectos señores Arévalo y Granados, acogándose al Reglamento de viviendas protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda.

Se hace saber: Que durante treinta días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar al concurso-subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a dos millones doscientas cincuenta y nueve mil ciento ochenta y cinco pesetas con trece céntimos (2.259.185,13), debiendo quedar terminadas las obras en un plazo de doce (12) meses, a partir del día de su comienzo, y siendo la fianza provisional de treinta y ocho mil ochocientos ochenta y siete pesetas con setenta y siete céntimos (38.887,77), que se depositará en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o en valores del Estado.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento de Carmona; en Madrid, en las oficinas del Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 19), y en las oficinas de la Secretaría de Obras de la Diputación Provincial de Sevilla, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proponente presentará dos sobres cerrados, laerados y rubricados; uno, conteniendo las referencias técnicas y económicas, cédula personal y el resguardo de haber constituido la fianza provisional, y el otro sobre, conteniendo las proposiciones económicas.

La apertura de los sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados, se destruirán ante Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

El adjudicatario, una vez cerrado el remate, elevará la fianza provisional a definitiva, la que deberá quedar depositada, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, en la ya citada cuenta, perdiendo, en otro caso, la fianza provisional y caducando la concesión. En los quince días posteriores deberá otorgar la correspondiente escritura para formularse el contrato, incurriendo, en caso de no hacerlo, en la pérdida total de la fianza definitiva depositada.

El licitado acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma determinada en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7). Una vez que le sean adjudicadas las obras presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado b) del mismo Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del 29), y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el

impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obras gozará de un 90 por reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondientes, será de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Carmona, febrero de 1945.—El Alcalde, Manuel Villa.

### Modelo de proposición

Don ...., vecino de ...., con cédula personal número..., con residencia en ...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de .... en ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ..... (Aquí la proposición que se haga, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Fecha .....

(Firma).

A la vez, por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía, para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo, en último caso, la póliza de adquisición de dichos efectos; pero en todos los casos se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4,50 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE BARCO DE VALDEORRAS***Anuncio*

Este Ayuntamiento, debidamente autorizado por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, con arreglo a la legislación vigente, y en cumplimiento de su acuerdo, fecha 7 de julio del año anterior, saca a subasta la enajenación de los «Campos de Martaguisela», del patrimonio municipal del mismo, con arreglo a las siguientes cláusulas, especificadas en el siguiente

*Pliego de condiciones*

Primera.—Las fincas objeto de la subasta son las siguientes: A) Un terreno destinado a pastos, que mide dieciséis hectáreas ochenta y una áreas y ochenta y ocho centiáreas; B) Otro terreno destinado a pastos, que mide cincuenta y siete áreas y treinta y nueve centiáreas; C) Otro terreno destinado a pastos, que mide dos hectáreas treinta y cinco áreas y cincuenta centiáreas, integrantes todos del denominado «Campo de Martaguisela», sitas en el término de este municipio, con los límites, linderos y servidumbres que se hallan especificados en el expediente de su razón y pueden ser consultados por los solicitantes.

Segunda.—El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta es el de quinientas mil pesetas como mínimo, debiendo declararse desierta la misma en el caso de que no fuera presentado pliego alguno cubriendo dicha cifra. Será considerado mejor postor el que ofrezca una mayor cantidad. No se admitirán proposiciones sino para optar a la compra de las tres fincas en su totalidad. Las proposiciones habrán de ser hechas en pliego de la clase correspondiente, con arreglo a la Ley del Timbre, y entregadas en la Secretaría del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras desde las diez a las trece horas, dentro del plazo de admisión de solicitudes, que empezará a contarse desde el día de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expirando aquel en que se cumplan los veinte días hábiles, a partir de aquella fecha. Las solicitudes habrán de presentarse, en sobre lacrado, dirigido al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, con la inscripción: «Proposición para la subasta de los «Campos de Martaguisela». El modelo de proposición se consigna al pie del presente pliego.

Tercera.—La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de Barco de

Valdeorras, a las doce horas del día hábil siguiente a aquel en que expire el plazo de presentación de solicitudes. El Tribunal de subasta será presidido por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, asistido por otro miembro de la Corporación Municipal, designado por la misma. La subasta habrá de ser autorizada por el señor notario público de esta villa.

Cuarta.—El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores no podrá ser inferior al 5 por 100 del tipo de licitación, no exigiéndose fianza definitiva por tratarse de una venta y ser este un acto exento de la misma por el Reglamento de Contratación Municipal.

La fianza provisional podrá hacerse depositando su importe en metálico en la Depositaria de Fondos de este Ayuntamiento, o en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales. El resguardo de la fianza provisional habrá de acompañarse a la solicitud para tomar parte en la subasta.

Quinta.—El Ayuntamiento cederá en favor del rematante todos los derechos de que se halla revestido sobre las fincas que se enajenan, debiéndose conformar el rematante, que será el mejor postor, con la documentación existente en la actualidad en el Registro de la Propiedad de este partido.

Sexta.—Todas las cuestiones o litigios que pueda producir la presente subasta serán dirimidas por los Tribunales con jurisdicción en Barco de Valdeorras.

Séptima.—Será obligación del rematante pagar la inserción de anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta y toda clase de gastos que ésta ocasione, así como los de la formalización del contrato.

Octava.—Anunciado el acuerdo de enajenación en el «Boletín Oficial de la provincia de Orense», número 165, fecha 8 de julio del año anterior, por el tiempo de quince días, no se ha presentado reclamación alguna.

Novena.—Los licitadores podrán presentarse por sí o en representación de otra persona o entidad, con poder bastante, y para este último caso y para el bastante de poderes ha designado la Corporación municipal al señor Letrado en ejercicio en esta villa don Pedro Tertuliano Hervella Nieto.

Décima.—La subasta se verificará con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación municipal

de 2 de julio de 1924, Ley Municipal de 31 de diciembre de 1935 y disposiciones concordantes.

Undécima.—El presente pliego de condiciones ha sido aprobado por unanimidad por la Corporación Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día de hoy.

Barco de Valdeorras, 8 de febrero de 1945.—El Alcalde, Gustavo Gómez.

*Modelo de proposición*

D. ..., en nombre propio o en representación de ..., con poder bastante, que vive en ..., calle ... número ... piso ..., enterado del pliego de condiciones de la subasta para enajenar los «Campos de Martaguisela», anunciada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. ... de ... de ... de 194 ... y en el de la provincia de Orense núm. ... de ... de ... de 1945, conforme en un todo con las mismas, se comprometo formalmente a adquirirlo, con estricta sujeción a ellas y al Reglamento de Contratación municipal, por el precio de ... (en letra) pesetas ... céntimos, siendo el adjunto resguardo acreditativo de haber consignado la fianza provisional de ... (en letra) pesetas ... céntimos.

Barco de Valdeorras ..., de ... de 1945.

(Firma del licitador.)

Al pic.—Señor Alcalde del Ayuntamiento de Barco de Valdeorras.

270-O.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO***Nota-anuncio*

Declarada la urgencia de las obras del pantano de Barrios de Luna, a los efectos de la Ley de 7 de octubre de 1939, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la misma, se hace público que el día 13 de marzo de 1945, a las diez horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios, para las obras comprendidas dentro del primer grupo del distrito y término municipal de Barrios de Luna, haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio, para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo cuarto de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

N.º de orden	NOMBRE Y APELLIDOS	Residencia	Pago o paraje	Clase
1	Manuel Morán Gutiérrez .....	Barrios de Luna .....	Los Nogales .....	Pastizal.
2	Francisco Suárez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
3	David Gutiérrez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
18'	Comunal .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
55	Herederos de Fernando Rodríguez .....	Idem .....	Barrio del Trabanco .....	Cereal y molino.
105	Filomena Morán Suárez .....	Idem .....	La Escalada .....	Erial a pastos.
113	Pedro Morán García .....	Idem .....	La Seita .....	Cereal.
115	Victorio Álvarez Suárez .....	Argentina .....	Idem .....	Idem.
119	Filomena Morán Suárez .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Idem.
120	David Gutiérrez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
121	Francisca Suárez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
122	José Álvarez Morán .....	Otero de las Dueñas .....	Idem .....	Idem.
123	Herederos de María Suárez .....	León .....	Idem .....	Idem.
124	Luis Alonso Muñozerro .....	Madrid .....	Idem .....	Idem.
125	Manuel Morán Suárez (menor) .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Idem.
126	Basilisa Morán García .....	Torre del Bierzo .....	Idem .....	Idem.
126'	Manuel Morán Suárez (mayor) .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Erial a pastos.
127	Pedro Morán García .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
128	Victorio Álvarez Suárez .....	Argentina .....	Valdecanales .....	Pastizal.
129	Filomena Morán Suárez .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Idem.
130	Victorio Álvarez Suárez .....	Argentina .....	Idem .....	Cereal.
131	Herederos de Fernando Rodríguez .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Idem.
132	Valentina Rodríguez Álvarez .....	Idem .....	Idem .....	Pastizal.
133	Francisca Suárez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
137	Francisca Suárez Suárez (Pacha) .....	Idem .....	Idem .....	Erial y cereal.
139	Lorenzo Morán Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
142	David González Alonso .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
148	Manuel Morán Suárez (menor) .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
149	Jacinto Morán Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
150	José Morán Miranda .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
151	Jacinto Morán Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
152	Herederos de Fernando Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
153	Manuel Morán Gutiérrez .....	Idem .....	Idem .....	Prado y cereal.
154	Serafin García Morán .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
155	Herederos de Fernando Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
156	Francisco Rodríguez Viñallo .....	Viñallo .....	Idem .....	Cereal.
157	Antonio Gutiérrez .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Idem.
158	Hdros. de Fernando Rodríguez .....	Idem .....	Idem .....	Prado.
159	Pedro Morán García .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
177	Aurora Gutiérrez Álvarez .....	Madrid .....	Idem .....	Prado.
178	Celedonio Suárez Miranda .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Prado.
179	Manuel Morán Suárez (menor) .....	Idem .....	La Vecilla .....	Cereal, erial y monte.
180	José Morán Miranda .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
181	Manuel Morán Suárez (menor) .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
182	Francisca Suárez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Erial a pastos.
183	Juan González .....	Oteruelo (León) .....	Idem .....	Idem fd. y cereal.
184	Francisco Morán Gutiérrez .....	León .....	Idem .....	Cereal.
185	Manuel Díez Díez .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Cereal y erial.
186	José Álvarez Morán .....	Otero de las Dueñas .....	Idem .....	Prado, cereal, pastizal y y soto.
187	Pedro Morán García .....	Barrios de Luna .....	Idem .....	Cereal.
188	Casimiro Morán Rodríguez .....	Venta del Mallo .....	Idem .....	Idem.
4 bis	Manuel Morán Suárez (menor) .....	Barrios de Luna .....	Barrio de San Juan .....	Cereal-casa y corral.
5	» Manuel Morán Suárez (mayor) .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
6	» Filomena Morán Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Idem.
8	» María Morán y Julián García .....	Idem .....	Idem .....	Huerta.
9	» Francisca Suárez Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Cereal.
10	» Manuel Morán Suárez (menor) .....	Idem .....	Idem .....	Pastizal, cereal y colmena.
12	» Filomena Morán Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Cereal y huerta.

**COMUNIDAD DE MIGUELAREZ**

**Subasta de resinación**

El primer día hábil transcurrido el plazo de diez días, a partir del en que el precedente anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y hora de las doce de su mañana y con entera sujeción a las normas contenidas en los pliegos de condiciones facultativas y económicas redactadas por la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia y Junta de la Comunidad, respectivamente, las cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Migueláñez (Segovia), tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de dicho pueblo de Migueláñez, bajo la presidencia del señor Alcalde del mismo, como Presidente de la Comunidad en el año actual, de una Comisión de la Junta de la misma, de un Representante del Distrito Forestal de Segovia y de un Notario que dará fe del acto, la subasta para el aprovechamiento de los productos resinosos de 31.191 pinos a vida y 3.766 a muerte, del monte titulado «Pinar de la Comunidad», para el año forestal de 1944 a 1945, bajo el tipo de tasación de ciento siete mil ochocientas setenta y una pesetas con veintiséis céntimos, más los gastos de gestión técnica, ascendentes a la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos.

Para tomar parte en la misma habrá de consignarse previamente en la Caja Municipal de esta Comunidad o en la General de Depósitos la cantidad de cinco mil trescientas noventa y tres pesetas con cincuenta y seis céntimos, como depósito provisional, importe del cinco por ciento de la tasación en metálico, valores o signos de crédito del Estado.

La presentación de pliegos se hará en la Secretaría de la Comunidad (Ayuntamiento de Migueláñez), todos los días hábiles de diez a doce, a partir del día en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al que haya de celebrarse la subasta, extendidos en papel de la clase sexta o reintegrados convenientemente, debiendo acompañar por separado la cédula personal corriente y el resguardo acreditativo de haber verificado el depósito provisional.

Los pliegos que contengan las proposiciones habrán de ajustarse en un todo al modelo que al final se inserta, se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador y en el anverso escribir lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta para el año de 1944 a 1945 de los pinos de resinación del monte titulado «Pi-

nar de la Comunidad de Migueláñez», firmándole el interesado.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten al modelo antes citado y las que no cubran el tipo de la subasta.

Aprobada definitivamente la subasta, el rematante depositará en concepto de fianza definitiva el importe del diez por ciento en que se haga la adjudicación, en el plazo de los ocho días siguientes al de la notificación de la misma.

El importe del ochenta y siete y medio por ciento de la cantidad en que se haga la adjudicación de referencia será ingresado por el rematante en Arcas de la Comunidad, dentro del plazo de quince días, a contar desde el que se le haya notificado la adjudicación definitiva.

Migueláñez (Segovia), 8 de febrero de 1945.—El Alcalde-Presidente, Mariano Monjas.

*Modelo de proposición*

Don ... (nombre y dos apellidos), vecino de ... (localidad), según acre-

ditada por cédula personal de la tarifa ..., clase ..., número ..., expedida por la Alcaldía de ..., en ... de ... de 1942, enterado de cuanto figura en los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta del aprovechamiento de los productos de resinación para el año forestal de 1944 a 1945, de 31.191 pinos a vida y 3.766 pinos a muerte del monte número 10 del catálogo de los de la provincia de Segovia, titulado «Pinar de la Comunidad de Migueláñez», según consta en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número ..., de fecha ... de febrero de 1945, se comprometo a tomar a su cargo el aprovechamiento de dichos productos en la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra), comprometiéndose a cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas al efecto en los pliegos de condiciones facultativas y económicas, de las cuales estoy bien enterado.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

542-O.

**A N U N C I O S PARTICULARES**

**BANCO HERRERO**

**Oviedo**

Habiendo sufrido extravío en poder del interesado el resguardo de depósito en este Banco, núm. 34-571, a favor de Remigio Martínez Gutiérrez, comprensivo de pesetas nominales 20.000, de amortizable 5 por 100, 1927, sin impuesto, convertido en Deuda Amortizable 4 por 100, 1 de octubre de 1942, en cuatro títulos de la serie C., números 312.482 al 5, se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 12 y 17 de nuestros Estatutos sociales, advirtiendo que de no presentarse reclamación justificada en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en un diario de Oviedo, se expedirá duplicado a nombre del titular, sin responsabilidad por nuestra parte.

Oviedo, 13 de febrero de 1945.—Por el Banco Herrero, el Director general, Antonio P. Hidalgo.

572-P.

**INDUSTRIAS LACTEAS, S. A.**

**Madrid**

El cupón número 14 de las acciones de esta Entidad será satisfecho por su importe de veinte pesetas, con

impuestos a cargo de los señores accionistas, a partir del día de mañana, en sus oficinas, Jorge Juan, 137, Madrid.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Félix Ester.

575-P.

**COMPANIA ARRENDATARIA DEL MONOPOLIO DE PETROLEOS, S. A.**

**Concurso C. A. C. 43 de adquisición de carbón vegetal especial para gasógenos**

Esta Arrendataria abre un concurso para la adquisición de mil quinientas toneladas de carbón vegetal especial para gasógenos, y en el cual podrán tomar parte por sí o por medio de representantes autorizados los fabricantes nacionales de esta clase de combustible.

La documentación correspondiente se hallará a disposición de los concursantes en la Sección de Compras y Almacenes de esta Compañía, calle de Torija, 9, Madrid, todos los días laborables de diez a doce.

Las proposiciones se entregarán en la referida Central, terminando el plazo de admisión de las mismas, el día 8 de marzo de 1945, a las doce horas.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Director general, F. de Gregorio.

573-P.

**EXPLOTACIONES POTASICAS,  
SOCIEDAD ANONIMA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las facultades que le confiere el artículo 12 de sus Estatutos, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de Almagro, 24, con el siguiente orden del día:

Creación y puesta en circulación de obligaciones no hipotecarias.

Se recuerda a los señores accionistas que para ejercer su derecho de asistencia a la Junta general, deberán consignar sus títulos o los correspondientes resguardos de depósito que tengan de otro establecimiento, en la Caja social, tres días antes, por lo menos, al señalado para la reunión, a fin de que se les expida la tarjeta de admisión a la Junta, la cual podrá recogerse en el domicilio social.

Madrid, 12 de febrero de 1945.—  
El Presidente del Consejo de Administración, Juan M. de Urquijo.

571-P.

**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA****RESPONSABILIDADES  
POLITICAS****PRESIDENCIA DEL GOBIERNO****Tribunal Especial para la Represión  
de la Masonería y del Comunismo****SENTENCIAS**

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 322 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Florentino Jiménez de Celis, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Florentino Jiménez de Celis, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado,

Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Firma ilegible).

4.837-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 368 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Rafael Fernández Venisterfe, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Fernández Venisterfe, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de

la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al excelentísimo señor Director General de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Firma ilegible).

4.836-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 342 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Alberto Cauwell Samargo, se ha dictado, con fecha 12 de diciembre, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Alberto Cauwell Samargo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gober-

nación, expido el presente en Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Firma ilegible.)  
4.838.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 344-44 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Pablo Sahli Buelle se ha dictado con fecha 12 de diciembre, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pablo Sahli Buelle como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Firma ilegible.)  
4.839.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 328-44 del Juzgado Especial núm. 3 seguido en rebeldía contra Juan Vélez González se ha dictado con fecha 12 de di-

ciembre, la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Juan Vélez González como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de treinta años de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil, e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas y Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de las mismas, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Firma ilegible.)

4.841.—A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 348-44 instruido por el Juzgado Especial número 3 contra Quintina Márquez Calcerrada se ha dictado con fecha 12 de diciembre, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la procesada rebelde Quintina Márquez Calcerrada como autora de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas

concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión de la condenada. Notifíquese al Sr. Fiscal, y a la condenada en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.—(Firma ilegible.)  
4.840.—A. J.

## TRIBUNAL NACIONAL

### Sala de Instancia número 2

#### Edicto

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala de Instancia número 2 se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de testimonio de condena de la sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra los inculcados siguientes:

Gil González, Telesforo.  
Herraz Sanz, Juan Gregorio.  
Herrero del Olmo, Jesús.  
Hernández Herreros, Manuel.  
Herrero Ortega, Rufo.  
Gómez Torresano, Saturnino.  
Jiménez Toribio, Melitón.  
Gómez Chacón, Bernardo.  
Gutiérrez Rodríguez, Valeriano.  
Palero Molina, Domingo.  
Martín Barcia, Sebastián.  
Montes del Alamo, Vicente.  
Rodríguez Pacheco, Pedro.  
Pingarrón Pedraza, Deogracias.  
García González, Pablo.  
Gómez Cubas, Antero.  
Santos López, Virgilio.  
Serrano Rodríguez, Manuel.  
Ruiz Avilés, José.  
Fernández Alcocer, Serapio.  
Jubero Alamo, Lucrecia.  
Hernández Muñoz, Aurelio.  
Alvarez González, Paulino.  
Prado Arias, Estrella.  
Segura Hidalgo, Julio.  
Martínez Sánchez, Manuel.

San Vicente Flores, Marcial.  
 Cruz Segundo, Manuela.  
 Hernández Tortosa, Miguel.  
 Herrero Giménez, Bonifacio.  
 González Gil, Mateo.  
 González Alvarez, Nemesio.  
 Domínguez Alonso, Jorge.  
 Bravo Ludías, Emilio.  
 Ariño Millán, Gabriel.  
 Díaz Ruano, Jesús.  
 Cuesta Rodríguez, María Carmen.  
 Alvarez Martínez, Juan José.  
 Domínguez Tomé, Julia.  
 Chicharro Llorente, Juan.  
 Cordero García, Feliciano.  
 Cebada López, Mariano.  
 Ayuso Diaz, Roque.  
 Aroca Benito, Juan.  
 Campo García, Francisco del.  
 Chaplet Agudo, Gracia.  
 Abascal Berrocal, Milagros.  
 Rodríguez Aguado, José.  
 Ibas de Benito, Eugenio.  
 Sanz Abad, Juan.  
 Crespo la Llana, Juliana.  
 González Arduo, Avelino.  
 Torre Huerta, Donato de la.  
 Oca del Valle, Carlos.  
 Ludeña Hernández, Florentino.  
 Perea Rejo, Rodrigo.  
 Pérez Doncel, Mercedes.  
 Pérez de la Dehesa, Angel.  
 Solís Bajo, Lorenzo.  
 Seguíne Esteban, Deógenes.  
 Sombrero Martín, Lorenzo.  
 Rubio Barrera, Esteban.  
 Sánchez Ventura, Faustino.  
 Galán Segovia, José.  
 Rojo Martín, Justo.  
 Merino Rosado, Juan.  
 Sánchez Hernando, José.  
 Real Torralba, Gerardo.  
 García Ruiz, Demetrio.  
 García Coronado, Ramón.  
 Hidalgo Pascual, José.  
 Hernández Piñes, Antonio.  
 Herrero Herrero, Luciano.  
 García Moral, Francisco.  
 Hernández Monreal, Ramón.  
 Hermsilla Ortega, Florencio.  
 González Martín, Eugenio.  
 Olmo Barbero, Ramona del.  
 San Ildefonso, José María.  
 Villena Jerez, Anastasio.  
 Ruiz Rivas, Mariano.  
 Sánchez Bañuelos, Francisco.  
 Pinosero Pinosero, Amelia.  
 Pons Quibres, Manuel.  
 Ontiveros Arce, Agustín.  
 Pérez Bravo, Cesáreo.  
 Pascual Trillo, Claudio.  
 Parla Vos, Miguel.  
 Quiñones Martínez, Asunción.  
 Orchoa Maluenda, M.ª Rosa.  
 Pedro Fernández, Enrique.  
 Pacheco Palomo, Pedro.  
 Polo Rico, Paula.  
 Pérez Alvarez, Angela.  
 Martínez Muñoz, Cirila.  
 Martínez Mora, Leonardo.

Rosique Gómez, Juan.  
 Campo Gamazo, Julio.  
 Mena Figueroa, Lázara.  
 Martínez Zarca, Juan.  
 Mancheno Salcedo, Casto.  
 Maestre de la Cruz, Félix.  
 López Nieto, Jesús.  
 López Martínez, J. Antonio.  
 López Pérez, Constantino.  
 Lozano Aparicio, Luis.  
 Llorente Llorente, Alejandra.  
 López Escribano, Francisco.  
 Llorente Marivela, Pablo.  
 Rosado Mateos, Desiderio.  
 Hernández Muñoz, Aurelio.  
 Fernández Mora, Vicente.  
 Fernández Saz, Luis.  
 García Martínez, Eleuterio.  
 Fernández Bueno, Santos.  
 González Ochoa, Demetrio.  
 Flores Fernández, Leandro.  
 García Pérez, Antonio.  
 Buendía Gómez, Vicente.  
 Beato Vega, Julián.  
 Bachiller Serrano, Félix.  
 Alonso Tirado, Juan.  
 Carrasco Alamo, Santiago.  
 Alcázar Expósito, Tomás.  
 Castillo Ruiz, Felipe.  
 Calleja Doñoro, Juan.  
 Cruz Calvo, Basilio.  
 Campo Gamazo, Julio.  
 Pedregosa Zamora, Manuel.  
 Parajua Cuevas, Vicente.  
 Parajua Dol, Vicente.  
 Martín Gil, Emilio.  
 Moya Lozano, Mariano.  
 Morales González, Demetrio.  
 Martín Bermejo, Eugenio.  
 Beades Blanco, Hermógenes.  
 Torres Barrera, Francisco Antonio.  
 Velasco Pazos, Victoriano.  
 Lorente Conesa, Juan.  
 Giménez Rodríguez, José.  
 Ramírez Camerino, Esteban.  
 Martín Núñez, Manuel.  
 Partida Hernández, Máximo.  
 Pascual Alonso, Juan.  
 Muñoz Martínez, Tiburcio.  
 Sánchez García, Fernando.  
 Menéndez Mangana, Pedro.  
 García Sánchez, Juan José.  
 Patiño Almenara, Francisco.  
 Sánchez Hermanos Jiménez, Do.  
 rroteo.  
 Pinto López, Rufino.  
 Pérez Alvarez, Angela.  
 Pérez Belmez, Andrés.  
 Moreno Rivera, Victoria.  
 Sánchez Jiménez, Lorenza.  
 Martín Saiz Juana.  
 Osambela Lanjol, Antonio.  
 Menéndez Romero, Francisco.  
 Ruiz Carpintero, Primitivo.  
 Martín Montoro, Paula.  
 Ortiz Luque, Baltasara.  
 Morais Posada, Dionisio.  
 Ortiz Lozano, Tomás.  
 Toribio Rodríguez, Angel.  
 Blanco Alcubilla, Francisco.

Cano Rubiato, Apolonia.  
 Rico Testillano, Fortunato.  
 Heras Calvo, Juan de.  
 López Martínez, José María.  
 Ayuso García, Andrés.  
 Villaseñor Plaza, Clemente.  
 Díaz García, Mauricio.  
 Cruz Plaza, Miguel de la.  
 Gil Calbo, Roşa.  
 Ramírez Martín, Abelardo.  
 Galán Puebla, Agustín.  
 San Andrés Morillo, Juan.  
 Suero Pérez, Luciano.  
 Cañemo Mejías, Antonio.  
 Redondo Villalbilla, Pedro.  
 Barrera García, Félix.  
 García Vaquero, Antonia.  
 Romay Llopis, Alfredo.  
 Gila Roza, Angel.  
 Alvarez Alcázar, Cándido.  
 García Vaillo Torquemada, Ma-  
 nueel.  
 García Alonso, Cecilia.  
 Gómez Fernández, Anastasia.  
 Barral Sánchez, Pedro.  
 Gómez Vicente, Fausto.  
 García Pérez, Sebastián.  
 Rivas Román, Cecilio.  
 Piquer Martínez, Bautista.  
 Galán Puebla, Guillermo.  
 Márquez Jiménez, José.  
 Eisas Pérez, Alfonso.  
 Anillo Rodríguez, Miguel.  
 Colón Alonso, Albino.  
 Parra Serrano, Federico.  
 Fernández Sardinero, Dionisio.  
 Pastor Pulguezas, Nemesio.  
 Arroyo Martín, Policarpo.  
 González Melcón, Pedro.  
 Domingo Bravo, Felipe.  
 Martínez Areces, Josefa.  
 Herrera Barbero, Celestino.  
 Moreno de la Cruz, Manuela.  
 Vila Ventura, José Antonio.  
 Mejías Ramírez, Francisco.  
 Arenas Ramírez, Félix.  
 Cepeda Medina, Ramón.  
 López Peña, Consuelo.  
 Nieto Serrano, Julio.  
 Cruz Parra, Robustiano.  
 Aguirre Loro, Natalio.  
 Esqueva Hernández, Pedro.  
 Avilés Luengo, María.  
 García Ruiz, José.  
 González Martín, Santiago.  
 Avila Ríos, Bondad.  
 García Dantes, José.  
 Gascón Dantes, José.  
 González González, Pedro.  
 González Conde, Eduardo.  
 Martín Quintas, Eugenio.  
 Martínez Chamorro, Eusebio.  
 León Muñoz, Jesús.  
 Mejía Marichalar, Inocenta.  
 Pérez del Manzano, José.  
 Magdaleno Foque, Alejandro.  
 Marcet Sagúes, Pedro.  
 Gutiérrez González, Víctor.  
 González Nieto, Enrique.  
 Galán Gutiérrez, Apolonia.

Guardo, José Antonio.  
 Maganto Muñoz, Pedro.  
 Cárdenas Fernández, Ambrosio.  
 Blasco Martínez, Victoriano.  
 Ambite Sánchez, Francisco.  
 Crespo García, Aquilino.  
 Díez González, Alfonso.  
 Benito Cedillo, M. desto.  
 Bueno Tomé, Gabino.  
 Colomo Gómez, Germán.  
 Benito González, Félix.  
 Domínguez Bajo, Francisco.  
 Ayuso Camino, Máximo.  
 Aliaga Sánchez Angeles.  
 Cabezudo Gómez, Esperanza.  
 Daz Cerón, Antonio.  
 Calderón Acuña, Julio.  
 Calderón Gordillo, Baldomero.  
 Candela Ruiz, Manuel.  
 Cañizares López, Luis.  
 Castillo Varas, Anselmo.  
 Cuenca Espartosa, Florentino.  
 Castro Ruiz, Marcelino.  
 Díaz Sanz, María.  
 Bucero Colmenar, Jesús.  
 Barragán Bravo, Valentín.  
 Brayo Lucas, Melitón.  
 Bautista Lara, José.  
 Díaz Álvarez, Juan.  
 Andrés Domínguez, Vicente.  
 Asensio Oliver, Cristóbal.  
 Caután Villanueva, Alberto.  
 Conde Zurro, José María.  
 Arias García, Prudencio.  
 Aienza Marcos, Jesús.  
 Blanco Visedo, Alberto.  
 Huertas López, Ernesto.  
 Herrera Piñer, Juan.  
 Juridías Alfomel, Angel.  
 Pozo Giménez, Cipriano.  
 Heras Gil, Felipe de las.  
 Jurdado Rivas, Eusebio.  
 López Ramírez, Julián.  
 Andrés Andrés, Santiago.  
 Barón Serna, Consuelo.  
 Legrán Moreno, José.  
 Sanz Martínez, Valentín.  
 Alonso Sansierra, Valerica.  
 Sánchez Pastor, Justo.  
 Sánchez Álvarez, Sebastián.  
 Canales González, Juan.  
 Ríaza Bartotomé, José Luis.  
 Pérez Pérez, Gregorio.  
 Rodríguez Ballesteros, José Jorge.  
 Acuña Bermejo, Francisco.  
 Sánchez Beltrán, Victoriano.  
 Alonso Sánchez, Cesáreo.  
 Torres Checa, Dionisio.  
 Pantoja Ruiz, Antonio.  
 Sánchez Pricias, Félix.  
 Pérez Chain, Pablo.  
 Pérez Solano, Emiliáno.  
 Fernández González, Antonio.  
 Manzano Zaragoza, Andrés.  
 Ortega Almazón, Nicolás.  
 Martín Pérez, Calixto.  
 Pérez González, Miguel.  
 Casa Esteso, Maximina de.  
 Cruz Rodríguez, Adelaido.  
 Crespo García, Aurelio.

Torre Pérez, Pablo de la.  
 Siguero Lazana, Juana.  
 Palacios Sánchez, Antonio.  
 Sánchez Lastras, Marcial.  
 Garrido López, Constantino.  
 Solano Azuara, Alejandro Ignacio.  
 Mercader Espiguler, Esteban.  
 Vicente Alaón, Joaquín.  
 Hernández Elvira, Diego.  
 Alonso Quevedo, Jesús.  
 Aranda Aylar, Antonio.  
 Aparicio Granero, Manuel.  
 Rubio Sanz, Felipe.  
 Galán García, Vidal.  
 Greciano Fernández, Evaristo.  
 Hoya Martín, Julián.  
 Muñoz Pérez, Inocencio.  
 Herrera Hidalgo, Agustín.  
 García Morales, Cándido.  
 Zardiez Llorente, Francisco.  
 Márquez Pérez, Juan.  
 Calvo Martín, Víctor.  
 Moya Abril, Manuel.  
 Reguera Martín, Luis.  
 Ruiz Medrado Jordán, Felipe.  
 Segovia González, Nicanor.  
 Alvaríño Sanz, Leonardo.  
 Alcántara Martínez, Higinio.  
 Moreno Montejo, Fernando.  
 Moreno Vázquez, Manuel.  
 Arias Gil, Rimundo.  
 Bello González, José.  
 Rozas Sanz, Emilio.  
 Martín Gallardo, Mariano.  
 Martín Colondrón, Micaela.  
 Sánchez Soria, Constantino.  
 Constanza Roldán, Luis.  
 Aranda del Cerro, Gregorio.  
 Mora Vadillo, Juan.  
 Alonso García Patrón, Domingo.  
 Fernández de la Presa, Jesús.  
 Campos Toledo, Bruno.  
 Esteban Esteban, Marcelino.  
 Díaz Ruano, Jesús.  
 Castro García, Ciríaco.  
 Cañibano Burón, José.  
 Fuentes Cuño, Bernardo.  
 Greciano Sánchez, Fausto.  
 Flese Angloti, Juan José.  
 Fernández Alonso, Remedios.  
 Fernández Mayordomo, José.  
 Félix Mena, Juliana.  
 García Martín, Alfonso.  
 Fernández Rojas, Esteban.  
 Jiménez Alonso, Faustino.  
 Fraile de la Rubia, Daniel.  
 Gárgoles Núñez, Pedro.  
 Fernández Conesa, Andrés.  
 González Cano, Manuel.  
 González Carrizo, Vicente.  
 Fernández Saz, Luis.  
 Maroto Gómez, Tomás.  
 Vidal Rubio, Enriqueta.  
 Fernández Gómez, Evaristo.  
 Ruiz Belinchón, Justo.  
 Chao López, Francisco.  
 Jiménez López, Matías.  
 Sánchez Alonso, Agustín.  
 Sebastián Ramos, Valerico.  
 Sánchez de Francisco, María.

Quiñones Martínez, Asunción.  
 Campos Parra, Clotilde.  
 Silva Borrego, Florencio.  
 Pedrero Gutiérrez, Eulogio.  
 Martínez Arenas, Leonor.  
 Meneses Rodríguez, José.  
 Alonso Alvarez, Angel.  
 Cava Escribano, Mariano.  
 Malo Acero, Estanislao.  
 Moreno Sanz, Mariano.  
 Moro Gallego, Mariano.  
 Avilés Marchante, Francisco.  
 Boggiero Gallego, Luis.  
 Fernández Gutiérrez, Sinforiano.  
 Alvarez González, Francisco.  
 Navarro García, Gonzalo.  
 Elvira Cañada, Inocencio.  
 Rodríguez Alba, Bruno.  
 Mateo Diaz, Angel.  
 Sevillano Paredes, Valentín.  
 Bravo García, Raimundo.  
 Rodríguez Sanz Callejo, Cruz.  
 Abaja Alvarez, Carmen.  
 Galán Rodríguez, Manuel.  
 Contreras Blas, Lázaro.  
 Dieso Méndez, Hermenegildo.  
 Jiménez Salvador, Miguel.  
 Ceballos Aguado, Manuel.  
 Martínez Calvo, Enrique.  
 Ruiz Calvo, Francisco.  
 Fernández de Lara, Andrés.  
 Plaza, Guadalupe.  
 Madrid, 6 de febrero de 1945.—  
 El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).  
 1.283.

## LIBRE DISPOSICION DE BIENES

### JUZGADOS DE INSTRUCCION

#### Caspe

Por acuerdo de este Juzgado de Instrucción se hace público que habiéndose satisfecho por los inculpados que se mencionan las sanciones económicas que les fueron impuestas en sus respectivos expedientes, incoados en el año 1942, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

5, María Tremps Rable, de Caspe.  
 104, Manuela Moreno Barceló, de Maella.

225, Valera Ballabriga Cólera, de Caspe.

265, Manuel Comas Fornos, de Mequinenza.

18, Luis Ariño Almudévar, de Maella.

24, Calixto Guardia Hospital, de Maella.

106, Blas Roda Gracia, de idem.

227, José Borruey Oliver, de Caspe.

168, Joaquín Cirac Náguila, de id.  
 Caspe, 7 de octubre de 1944.—El Secretario judicial (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Instrucción accidental (ilegible).

30.987.